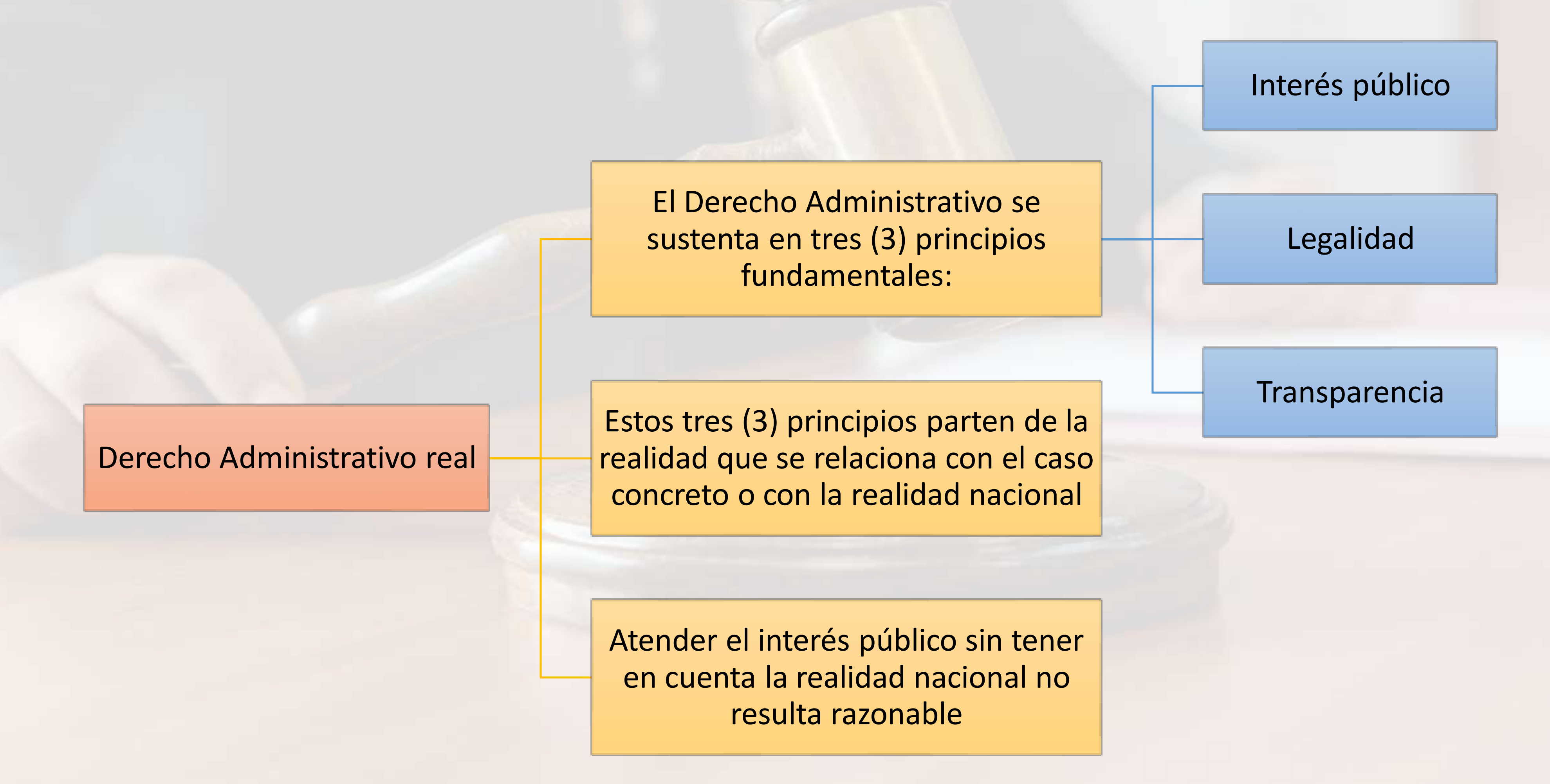
Derecho Administrativo y Realidad Nacional

Principio de Realidad

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

Introducción



Fundamento del Derecho Administrativo

La realidad *"indica el modo de ser de las cosas existentes fuera de la mente humana o independientemente de ella"*.

Las normas jurídicas no podrían modificar el modo de ser de lo existente, puesto que ello implicaría contravenir el principio de realidad.

Las normas administrativas deben responder a la realidad nacional conforme al principio de realidad, existiendo la obligación de las entidades públicas y los agentes públicos de fundamentar y decidir sus actuaciones sustentados en la realidad.

Los funcionarios y servidores públicos en su actuar se sujetan a los hechos reales que sustentarán sus decisiones, las cuales deben de responder a la posibilidad física de su realización (realidad).

¿Qué es el principio de realidad?

En el Diccionario de la Real Academia Española, **realidad** significa *"Lo que es efectivo o tiene valor práctico, en contraposición con lo fantástico e ilusorio".*

En el Diccionario de la Real Academia Española el término **real** significa *"Que tiene existencia objetiva".*

El **principio de realidad** en el Derecho Administrativo implica el sometimiento de las normas administrativas a los hechos concretos de la realidad

El ordenamiento jurídico administrativo no puede aceptar fantasías o irrealidades que constituyan la fundamentación de un acto de la Administración Pública ni ser su objeto.

Jurisprudencia comparada

Por su parte, en la jurisprudencia brasileña, este principio de realidad lo encontramos en el Recurso Especial 64.124-RJ, Registro 95.0019161-0 (Brasil) que indica



"En otras palabras, es de repudiarse la aplicación meramente formal de las normas cuando ellas no guardan sintonía con la realidad de la vida".

Realidad en la validez del acto administrativo (i)

Motivación. El acto administrativo debe contar con una motivación fáctica que responda a la realidad a la cual se dirige.

Artículo 6.1 TUO Ley 27444 *"La motivación debe ser expresa, mediante una* ***relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico****".*

La motivación implica hechos probados, hechos que existen en la realidad, siendo que justificarán la motivación del acto administrativo.

Artículo 6.3 TUO Ley 27444 *"No son admisibles como motivación aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad,* ***contradicción*** *o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto".*

No se puede admitir como motivación hechos contrarios a la realidad, puesto que esta es el sustento de todas las actuaciones de la Administración Pública.

Realidad en la validez del acto administrativo (ii)

Objeto. El acto administrativo debe contar con un objeto posible físicamente, esto es, que lo resuelto debe existir en la realidad.

Artículo 3, inciso 2, TUO Ley 27444 *"Son requisitos de validez de los actos administrativos": "2. Objeto o contenido. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso,* ***posible física*** *y jurídicamente".*

El resultado que contiene el acto administrativo no puede responder a una imposibilidad física, necesariamente, debe responder a la realidad.

Artículo 5.2 TUO Ley 27444 *"En ningún caso será admisible un objeto o contenido impreciso, obscuro o* ***imposible de realizar****".*

No es admisible un objeto del acto administrativo imposible de realizar.

Control de discrecionalidad

Control de discrecionalidad

El principio de realidad es un elemento de control sobre la discrecionalidad; la discrecionalidad es el actuar de los agentes públicos dentro del marco de la norma administrativa, por cuanto la misma no ha previsto supuestos de hecho que se dan en la realidad.

Es del caso que en el ejercicio de la discrecionalidad no es posible obligar a los administrados o servidores públicos a realizar actos que no tienen sustento en la realidad.

Realidad Nacional

Ninguna norma administrativa puede ignorar el mundo de los hechos

El principio de realidad en el Derecho Administrativo no se limitará a la emisión de actos administrativos y reglamentos administrativos que se deben sustentar en hechos reales y responder a la realidad

Se extiende a las normas legales administrativas, como es la ley o los decretos legislativos, los que en la emisión de normas administrativas deben de responder a la realidad nacional

Razonabilidad

El elemento de razonabilidad de los actos administrativos significa que la motivación fáctica y jurídica del acto deben ser válidas y verdaderas, que es la exigencia del principio de realidad.

Resultaría irrazonable, contrario a la razón, que los actos administrativos sean contrarios a la realidad, esto es, que cambien irrazonablemente el modo de ser de lo existente.

La razonabilidad conforme al Diccionario panhispánico del español jurídico es la *“Cualidad de un acto o decisión que se ajusta a lo esperable o aceptable en atención a su motivación y a los antecedentes conocidos, y que ha sido adoptado, por tanto, razonadamente y en atención a criterios razonables”*.

Interpretación social

Al interpretar las normas administrativas, se las debe interpretar en función de sus efectos sociales y de las exigencias del bien común, es decir, teniendo en cuenta la realidad que las rodea, en su caso, tomando en cuenta la realidad nacional; incluso esta interpretación resulta un deber conforme al artículo 86, inciso 8) TUO Ley 27444 que indica

"Son deberes de las autoridades": "8. ***Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen****, preservando razonablemente los derechos de los administrados"*

Existiendo varias interpretaciones de las normas administrativas, se estará por aquella que atienda a la realidad, la cual se encuentra indefectiblemente relacionada con el interés público.

- Muchas gracias
- Contacto
- corporacionhiramsl@gmail.com
- Puede escribir al WhatsApp 959666272
- José María Pacori Cari